



CUT: 68953-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 68953-2020, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 30.06.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 031-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.01.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 164-2021-ANA-DCERH, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 16.03.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 13.04.2021, el administrado presentó la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas; y, adicionalmente a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas solicita la modificación de dicha autorización de conformidad con lo dispuesto en sus Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0022-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH.
3. Corresponde, modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento en cuanto a los puntos de control del cuerpo receptor E-5 y E-6, referente a las coordenadas de ubicación geográficas, precisando que la modificación se refiere, solo a un desplazamiento físico de los mencionados puntos de control sobre el mismo cuerpo de agua a evaluar, sin modificar el objetivo ni los alcances del programa de monitoreo. Las estaciones modificadas mantendrán la frecuencia trimestral de monitoreo, así como los parámetros aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Minero Tambomayo, y en concordancia con el segundo Informe Técnico Susutentario del EIA-d, del Proyecto Tambomayo, aprobado mediante Resolución Directoral 099-2016-SENACE/DCA.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0194-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Modificar los cuadros insertos del Artículo 3 de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta a los puntos de control del cuerpo receptor E-5 y E-6, referente a

las coordenadas geográficas de ubicación, de conformidad con el segundo Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d, del Proyecto Tambomayo, aprobado mediante Resolución Directoral 099-2016-SENACE/DCA, según el detalle siguiente:

Artículo 3.- (...)

3.1. (...)

Punto de vertimiento de aguas residuales tratadas						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS-84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-5	Quebrada Ucriamayo, después de la confluencia con la quebrada Sahuaique	187 246	8 287 824	Categoría 3	T° (°C), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y demanda química de oxígeno.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
E-6	Quebrada Ucriamayo, aguas abajo del vertimiento doméstico ED-01	186 555	8 287 487			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento del Proyecto Tambomayo, ubicada en el Anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 58 400 m³ (1,85 l/s), dispuestas a través una tubería HDPE de 6" de diámetro y 575 m, hacia la quebrada Ucriamayo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH, y modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-06	Efluente de la PTARD del Campamento Tambomayo	58 400	1,85	186 355	8 287 469	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, es por cuatro (04) años, contados desde el 22.03.2021, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 082-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-06	Efluente de la PTARD del Campamento Tambomayo	186 355	8 287 469	Del D.S N° 003-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, temperatura) Del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, y zinc en concentraciones totales, cromo hexavalente, hierro (disuelto) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-5	Quebrada Ucriamayo, después de la confluencia con la quebrada Sahuaique	187 246	8 287 824	Categoría 3	T° (°C), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y demanda química de oxígeno. Del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral
E-6	Quebrada Ucriamayo, aguas abajo del vertimiento doméstico ED-01	186 555	8 287 487			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 58 400 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Camaná – Majes, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná – Majes, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA